UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO

TITULO:

"LA FALTA DE JUSTICIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL"

SUSTENTA:

M.D.F. ALFREDO HERNANDEZ LUNA

ASESOR:

DR. HECTOR GERARDO ZERTUCHE GARCIA

NOVIEMBRE DE 2002

TD
K1
FDYC
2002
.H47

1020150694

985541

TD
K1
FD4e
2002
.H47

FONDO
TESIS

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO

TITULO:

"LA FALTA DE JUSTICIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL"

SUSTENTA:

M D.F ALFREDO HERNANDEZ LUNA

ASESOR:

DR HECTOR GERARDO ZERTUCHE GARCIA

NOVIEMBRE DE 2004

DEDICATORIA

A mi amada esposa
Mayela del Rocío

A mis amados hijos
Alfredo
Perla Isa del Rocío y
Diana Coral

A mi amada madre
Elva Luna

No sé como agradecerte Dios.

I N D I C E

Planteamiento del Problema 1
Hipótesis 4
Plan de Trabajo 9

CAPITULO PRIMERO
EL DERECHO Y LA JUSTICIA 12
- I.- El Derecho 12
- II.- Justicia 36
- III.- El Derecho, El Estado, La Justicia..... 43
- IV.- El Derecho y La Justicia en la Función Jurisdiccional..... 55

CAPITULO SEGUNDO
TEORIA DEL DERECHO 67
- I.- El Sistema de Normas..... 67
- II.- La Norma Fundamental..... 75
- III.- La Supremacía Constitucional..... 80
- IV.- Las Antinomias 86

CAPITULO TERCERO
EL PROCESO EN LA TEORIA GENERAL 91
- I.- El Proceso 91
- II.- La Acción..... 102
- III.- La Excepción 108
- IV.- El Proceso Administrativo 112
- V.- Los Principios Generales del Proceso 124
- VI.- Principios Procesales en el Proceso Administrativo 142

CAPITULO CUARTO
EL DERECHO COMPARADO 152
- I.- El Proceso Contencioso en España..... 152
- II.- El Proceso Contencioso en Argentina..... 174

CAPITULO QUINTO
ANTINOMIAS DEL PROCESO CONTENCIOSO 188
- I.- Antinomia..... 188

- II.- Artículo 199 195
- III.- Artículo 207 205
- IV.- Artículo 208 213
- V.- Artículo 209 232
- VI.- Artículo 214 245
- VII.-Artículo 230 248
- VIII.-Artículo 248 251

REFERENCIAS ADICIONALES 260

CONCLUSIONES 262
BIBLIOGRAFIA 263

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde la entrada en vigor del Título VI del Código Fiscal de la Federación (1 de Abril de 1983) el Proceso Contencioso Administrativo ahí regulado, hemos advertido que contiene disposiciones que aún con su existencia pueden considerarse como parte de un sistema que se mantiene en el esquema del respeto a la seguridad jurídica, sin embargo, alguna de sus normas aparecen inconsistentes con las exigencias reales que el marco constitucional mexicano mantiene como fundamentales, no sólo, para procurar dicha seguridad jurídica, sino para que a través de ella exista realmente la impartición de justicia.

Desafortunadamente, aún cuando los Tribunales ya han señalado algunas de las inconsistencias del Proceso Contencioso Administrativo, algunas otras siguen latentes y constituyen verdaderas trabas en perjuicio primordialmente de los particulares.

Los Tribunales del Poder Judicial Federal, mantienen en sus tesis como criterio reiterado, que el proceso tiene la función específica de otorgar a los gobernados un eficaz medio de defensa en contra de los actos de las autoridades administrativas a través de un proceso sencillo en el que el afectado pueda hacer sus planteamientos y aportar sus pruebas sin mayores formalidades, a fin de acreditar la ilegalidad del acto

administrativo que la autoridad puede preparar durante muchos años y que además goza de una presunción legal de validez.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe entenderse, conforme al artículo 14 Constitucional, que Formalidades del Proceso, serán aquellas que faciliten la defensa, es decir, que permitan el fácil acceso al juicio, así como la oportunidad adecuada de probar la ilegalidad de los actos.

En contraste a lo anterior, el Código Fiscal de la Federación en su Título VI, no es un texto sencillo pues contiene formalidades que dificulten el acceso al juicio, así como la posibilidad de probar la ilegalidad de los actos de Autoridad, pero además, existen en él, preceptos que rompen con principios elementales de justicia.

En este aspecto, es decir, el de la Justicia, es en el cual considero se debe hacer el análisis de dicho Proceso, porque no basta la pretensión de la Seguridad Jurídica ya que ésta es un medio para alcanzar el que se persigue en la realidad, el que las personas buscan, el que no sabiendo como definir, es lo que la propia Constitución Mexicana quiere asegurar, "La Justicia".

La falta de Justicia en dicho proceso es un problema que por razones desconocidas no ha sido estudiado por tratadista alguno ya que las obras que existen sobre el proceso contencioso administrativo, hacen un estudio de como está

HIPOTESIS

La hipótesis central de esta tesis es la siguiente:

El Proceso Contencioso Administrativo es un cuerpo normativo injusto porque contiene preceptos, que establecen formalidades que dificultan que los particulares tengan acceso al juicio; que demeritan la capacidad probatoria; y, contienen desigualdad de las partes en el proceso. Por ello hay en él normas que generan injusticia.

Es pertinente establecer que "acceso a juicio" no debe entenderse en forma limitativa a una simple expresión lingüística referida a la simple oportunidad de presentar una demanda.

De acuerdo al Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia de Don Joaquín Escrirche[1], Juicio significa:

> *"La controversia y decisión legítima de una causa ante y por el juez competente; o sea, la legítima discusión de un negocio entre actor y reo ante juez competente que la dirige y determina con su decisión ó sentencia definitiva. La serie de actuaciones judiciales no es*

[1] Joaquín Escrirche. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Madrid 1882, Pág.955".

propiamente el juicio como algunos lo definen, sino el método con que en él se procede; y así es que no llamamos juicio al proceso"

Tal definición se contiene en un libro del cual fue tomada, que fue editado en 1882 en Madrid España, es decir que en el Siglo XIX ya se distingue con claridad que juicio no es proceso.

Por lo que si juicio constituye tanto la controversia como su decisión legítima, es claro que cuando se señala "acceso a juicio" la referencia no se limita a la sola acción de tener oportunidad de presentar una demanda o que ésta sea admitida sino a poder ser oído e integrar el juicio en su aspecto de participar en la controversia y obtener una legítima decisión definitiva.

Entonces, si juicio es la legítima discusión entre actor y reo, esto representa la oportunidad de probar lo discutido.

Asi mismo, juicio es que un juez dirija la controversia y la dirima emitiendo una decisión final legítima.

De lo expuesto podemos razonadamente afirmar que acceso a juicio es la oportunidad de participar en el juicio hasta que éste sea concluído con su respectiva sentencia, es decir,

acceso a juicio es poder participar en la controversia y su decisión legítima.

Francesco Carnelutti [2]dice:

> "Si el lector se pregunta en qué desemboca el proceso jurisdiccional, hallará en la más elemental experiencia la manera de responder, diciendo que termina con un juicio: alguien, precisamente el juez, declara su pensamiento acerca de la razón o de la sinrazón de cada parte. En su modo más sencillo, el resultado de la jurisdicción se concreta justamente en un dictado, o sea en un decir: se declara un juicio del juez.
>
> Se observa a tal fin que el juicio pronunciado por el juez interviene para resolver el disentimiento entre las partes: la hipótesis del litigio de pretensión discutida que requiere la jurisdicción se identifica precisamente por las cuestiones sobre las que opera el

[2] "Franceso Carnelutti. Instituciones de Derecho Procesal Civil. México. Harla. 1997. Pág. 85".

juez declarando su opinión. Por ello la decisión recibe el nombre de Sentencia"

Eduardo J. Couture[3] al definir proceso dice:

"En una primera acepción, es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, *mediante un juicio de la autoridad,* el conflicto sometido a su decisión".

De acuerdo a lo señalado por los citados juristas, acceso a juicio, es tener la oportunidad de obtener la decisión legal definitiva por parte del juez.

El pensar que acceso a juicio sólo representa el que sea admitida una demanda o una defensa, es tener un entendimiento jurídico de alcances muy limitados.

Además, el hecho de que en las disposiciones que regulan el proceso, se permita el ofrecimiento de pruebas, no es suficiente porque al existir exigencias que demeritan la oportunidad para los particulares de obtenerlas y por ende de aportarlas, se constituye en trampa procesal que disminuye la capacidad de defensa.

El hecho mismo de que la autoridad cuente con todos los elementos documentales y el particular tenga vedado el real y libre acceso a ellos y así mismo que la ley procesal le imponga formalismos para tenerlas a su alcance y aportarlas, es indiscutiblemente un trato inequívoco de desigualdad ante la ley.

[3] "Eduardo Couture. APUD: Máximo Pacheco G. Teoría del Derecho. Chile. Editorial Temis, S.A. 1993. Pág. 258".

PLAN DE TRABAJO

En los capítulos Primero y Segundo, auxiliados por la Filosofía del Derecho nos proponemos reafirmar el valor superior de la justicia, la cual no es sólo seguridad jurídica sino que cualquier valor jurídico es un medio para alcanzar el valor Supremo; además podremos establecer que sólo será justo un proceso no porque en él se regulan medios y términos de procedimiento sino porque esté establecido por las bases dadas en las normas constitucionales que exigen que las formalidades deben ser para facilitar el acceso no sólo al proceso sino a los medios de prueba y a la decisión del proceso mediante la sentencia definitiva que dirima cuestiones controvertidas.

Además conforme a la Dogmática estableceremos que la Teoría General del Derecho nos da instrumentos para encontrar las inconsistencias que existen en los cuerpos normativos secundarios, que nos permiten saber cuando dichas normas pueden considerarse opuestas a la norma fundamental es decir inconstitucionales y por ello injustas.

Entre lo que analizaremos en el Capítulo Tercero; podemos también advertir que en los Principios Generales del Proceso existen aquellos que son Generalísimos porque ellos son fundamentales sin importar el tipo específico de proceso, ya que se constituyen en garantías y éstas son principios positivados en el marco constitucional y aquí advertiremos de nueva cuenta, que el proceso no sólo sirve para establecer los medios a través de los cuales se rige la actividad jurisdiccional sino cual debe ser el contenido de las normas para considerarlas justas y esto claro conforme a la Teoría General del Proceso que indudablemente forma parte de la Teoría General del Derecho, es decir existen herramientas tanto filosóficas como del Derecho Positivo para demostrar la hipótesis propuesta.

Conforme al Derecho Comparado conoceremos positivado el principio de Informalidad o Antiformalismo que debe regir en específico en el Proceso Contencioso, de tal forma que las autoridades respecto a los particulares afectados por el acto administrativo se encuentren en plano de igualdad cuando son llamadas al Proceso Contencioso.

Todo lo anterior y en base a ello, es decir a las herramientas filosóficas, de la Teoría General del Derecho, de la Teoría General del Proceso y del derecho comparado nos permitirán el estudio del contenido de diversas disposiciones del Proceso Contencioso Administrativo, regulado en el Título VI del Código Fiscal de la Federación, para establecer que dicha regulación no es justa, para lo cual haremos uso del método Deductivo ya que analizaremos el contenido de diversas normas de dicho cuerpo normativo para demostrar la hipótesis propuesta.